

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO 115/2002, DE 25 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA Y POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 302/2010, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE ORDENA LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE, Y REGULA LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DOCENTES.

Expediente: 262/2021

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica

Fecha del informe emitido por la SGT: 29/10/2021

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

Antecedentes

Con fecha 29 de octubre de 2021 se recibe en esta Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos el Informe que emite la Secretaría General Técnica (en adelante SGT) sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes. El citado Informe se pronuncia respecto a los siguientes puntos, sobre los cuales se detallamos en este informe las actuaciones que se han realizado al respecto:

- I. Marco normativo
- II. Competencia y rango normativo
- III. Valoración de la documentación anexa
- III. Trámites previos
- IV. Estructura y contenido
- VI. Conclusión

A continuación, se describen las observaciones realizadas al texto por parte de la SGT así como las adaptaciones o aclaraciones realizadas por esta Dirección General

I. Marco normativo

La SGT proporciona el contexto normativo en el que se ha de desarrollar este proyecto de Decreto.

II. Competencia y rango normativo

La SGT informa respecto de la competencia que se ejerce y del rango normativo utilizado.



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	02/11/2021 12:47:23	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eKY2UP2WR5AT5AJETR5MCQXAGK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



III. Tramitación seguida hasta la fecha de emisión del informe de 29 de octubre de 2021

La SGT explica la tramitación que se ha seguido, hasta la emisión del informe.

Se han solicitado los informes preceptivos, habiéndose recibido los siguientes:

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 29 de septiembre de 2021
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha de 26 de octubre de 2021, en el que no se realizan observaciones
- Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía, de 22 de junio de 2021, en el que no se realiza ninguna enmienda u observación

IV. Estructura y contenido

La SGT estima que el texto es acorde con una norma que efectúa una modificación múltiple.

V. Observaciones generales al texto

1. Al preámbulo

1.1. Se propone subsanar una errata, al repetirse la palabra puesto.

Adaptación: Se realiza adaptación en el sentido sugerido.

1.2. Se propone subsanar una cita normativa, al no resultar adecuada a las directrices de técnica normativa.

Adaptación: Se atiende a la observación de la SGT.

1.3. Se sugiere que se efectúa una afirmación genérica sobre la función de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores, al afirmar que una de sus competencias es “*salvaguardar y velar por el correcto funcionamiento de los centros educativos.*”

Adaptación: No se modifica, puesto que es una de las principales funciones del Cuerpo de Inspectores de Educación.

1.4. La SGT se pregunta acerca del término “accidental” del párrafo sexto, indicando que tal término no se recoge en la Ley Orgánica de Educación ni en la Ley de Educación de Andalucía, ni en los Decretos que se pretenden modificar, sugiriendo que si se trata de un término que conlleve consecuencias jurídicas distintas del de “provisional”, debería aclararse explicarse en el texto.

Adaptación: Se atiende a la observación de la SGT, y se suprime del texto el “término accidental”.

2. A la fórmula promulgatoria

Se propone una fórmula promulgatoria más correcta

Adaptación: Se realiza modificación en el sentido propuesto.

3. A la parte dispositiva

3.1. Se hace referencia a la economía de cita, recomendando que se eviten expresiones como “de la presente Ley” o de “del presente Decreto”.

3.2. Con carácter general, a SGT realiza observaciones, invocando la directriz normativa n.º 69, sobre “economía de cita” así como respecto del uso continuo del adverbio “excepcionalmente”



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	02/11/2021 12:47:23	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eKY2UP2WR5AT5AJETR5MCQXAGK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Dirección General del Profesorado y
Gestión de Recursos Humanos

Adaptación: Se realiza revisión de las citas del texto en el sentido sugerido. Asimismo, respecto al término “excepcionalmente”, consideramos oportuno mantenerlo en la medida en que el procedimiento ordinario de provisión de estos puestos no es el que se describe en este articulado.

3.2. Se propone una mejora de la redacción del apartado 1 del artículo 28

Adaptación: Se realiza modificación en el sentido sugerido, puesto que el artículo 28, no hace referencia al ningún procedimiento de provisión..

3.3. La SGT somete a consideración una nueva redacción del apartado 2 del artículo 1.

Adaptación: Se atiende a la sugerencia de la SGT realizando la modificación sugerida.

3.4. Se detecta un error en el apartado primero, por falta de concertación en número “cuerpos docente”.

Adaptación: Se realiza modificación en el sentido sugerido.

3.5. Se somete a consideración del órgano una redacción más clara del apartado 2 de la Disposición adicional segunda.

Adaptación: Se realiza la modificación en el sentido sugerido.

3.6. Se propone la modificación de la formula a emplear tras el título del artículo.

Adaptación: Se realiza la modificación en el sentido sugerido

3.7. Respecto a la expresión “podrá permitir”, la SGT estima conveniente condicionarla a la existencia de algún supuesto, ya que puede revelar cierta discrecionalidad.

Adaptación: Es un criterio que debe quedar abierto, puesto que es una medida excepcional para la cobertura de estos puestos específicos diferenciados, habiendo en cada uno de ellos, en función de su tipología, distintas dificultades para la cobertura de los mismos. Así pues, en determinados casos, no será necesario recurrir a esta excepcionalidad, pero la Administración debe contar con esta potestad para aquellos supuestos en los que la dificultad para encontrar personal suficiente así lo requiera, sin que se extienda esta excepcionalidad con carácter general.

3.8: Se informa de la existencia de una errata en el apartado 1

Adaptación: Se procede a la corrección de la errata

VI. Conclusión

La SGT informa favorablemente al proyecto, a salvo de las mejoras técnicas propuestas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Pablo Quesada Ruiz**



FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	02/11/2021 12:47:23	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eKY2UP2WR5AT5AJETR5MCQXAGK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	